



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008541 13 MAY 2022

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1960 de 2019, el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 694 del 5 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas y planes institucionales del Ministerio de Educación Nacional se contempla la gestión del talento humano como uno de los pilares que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, corresponde a las entidades desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto ibidem, entre los programas que se pueden ofrecer a servidores y sus familias, está el de financiación de la educación formal.

Que el Ministerio de Educación Nacional en consideración a las expectativas de sus servidores en materia de bienestar, y como resultado de la negociación con SINTRAMEN en la vigencia 2017, mediante Resoluciones 11954 de 2018, 5626 de 2019 y 6690 de 2020 estimó pertinente establecer el programa de apoyo a la educación formal, orientado a financiar los costos de matrícula o pensión para la educación preescolar, básica y media o de educación superior, siempre que para el efecto se cuente con recursos apropiados en el presupuesto.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, para acceder a la financiación de la educación formal, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Que en desarrollo de las negociaciones colectivas adelantadas en las vigencias 2017, 2019 y 2021 entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN, se llegó al acuerdo que el Ministerio gestionaría los recursos para otorgar apoyo económico destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, con prioridad en programas de pregrado y posgrado, dirigidos a sus servidores públicos y a sus familias, y reglamentar el mecanismo de asignación de dichos recursos.

Que en desarrollo de lo anterior, se implementó el programa de apoyo educativo dirigido a servidores de carrera administrativa y Libre y Nombramiento y Remoción y a sus familias, a fin de otorgar apoyo económico destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, con prioridad en programas de pregrado y posgrado para servidores públicos, iniciando en el 2018 con un monto de 420,4 millones, en 2019, 600 millones y en la vigencia 2021, 634 millones, los cuales se incrementarán de acuerdo con el porcentaje del IPC de la siguiente vigencia.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 (artículo 3º), la cual modificó el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567 de 1998, en relación con el principio de profesionalización del servidor público, en los sistemas de capacitación y de bienestar, permitió que todos los servidores públicos y sus familias, puedan acceder a dichos programas, siempre y cuando el presupuesto apropiado sea suficiente, en caso contrario, se dará prelación a los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.¹

Que en consecuencia resulta pertinente expedir la presente reglamentación con la que se determinarán los grupos a beneficiar, los criterios y demás aspectos para el otorgamiento del apoyo educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Apoyar financieramente el acceso a la educación formal de servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Ministerio de Educación Nacional y sus familias.

PARÁGRAFO 1º De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 051 de 2018, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del servidor y los hijos hasta los 25 años o hijos mayores con discapacidad, que dependan económicamente del servidor.

PARÁGRAFO 2º. Por cada servidor público solo podrá conferirse hasta dos apoyos educativos por cada convocatoria.

¹ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado. Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar. Diciembre 18 de 2020. Radicación Interno 2455.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Los servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, para acceder al apoyo educativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser servidor de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
3. Acreditar nivel sobresaliente de acuerdo con el instrumento de evaluación del desempeño laboral aplicable correspondiente al último año de servicios, así:
 - a. Para servidores de carrera administrativa, acreditar una calificación en un porcentaje mayor o igual al 90% en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio.
 - b. Para los servidores de libre nombramiento y remoción no gerentes públicos, acreditar una calificación en un porcentaje mayor o igual al 90% en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio.
 - c. Para los gerentes públicos que concierten el cinco por ciento (5%) adicional en su gestión, quienes deberán acreditar una calificación de 101% a 105% en el acuerdo de gestión correspondiente al último año de servicio.
4. Haber aprobado el semestre o año lectivo del programa cursado en el semestre o año lectivo anterior, cuando estos hayan sido financiados total o parcialmente por el programa de apoyo a la educación formal.

En caso de no aprobar la totalidad de créditos, materias o el año lectivo, se descontará proporcionalmente del apoyo educativo, el valor de las materias o créditos no aprobados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para cursar el año, semestre o grado siguiente correspondiente a los estudios cursados. En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional no pagará el apoyo educativo para créditos, materias o cursos no aprobados.

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE DEL APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA O DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El monto máximo del apoyo educativo asignar por semestre se determinará en cada convocatoria, de acuerdo con el número de solicitudes viables que resulten de la misma y de conformidad con el presupuesto que se apropie para tal fin. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, cuando el presupuesto apropiado no sea suficiente, se dará prelación a servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1°. Para servidores de los niveles asistencial, técnico y profesional se cubrirá el 100% del valor de la totalidad de la matrícula. En el caso que los recursos no sean suficientes se asignarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL JERARQUICO	MONTO MÁXIMO DEL APOYO
Asistencial y Técnico	El 100% valor de la matrícula de niveles de formación técnico profesional, tecnológico o primer pregrado de nivel universitario.
Asistencial, Técnico o Profesional	Hasta 10 SMMLV por semestre para adelantar un segundo programa de pregrado o su primer posgrado.
Asistencial, Técnico o Profesional	Hasta 7 SMMLV por semestre a partir del segundo programa de posgrado o un tercer pregrado o mayor.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

Asesor y Directivo

Hasta 5 SMMLV por semestre.

Si los recursos apropiados no son suficientes para otorgar la totalidad del valor del apoyo a quienes acrediten los requisitos, se mantendrán las condiciones para servidores del nivel asistencial y técnico que adelanten estudios de niveles de formación técnico profesional, tecnológico o primer pregrado de nivel universitario y para servidores del nivel asistencial y técnico o profesional para adelantar un segundo programa de pregrado o su primer posgrado.

Para asignar los recursos restantes el tope máximo se reducirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 15% menos para los niveles asesor y directivo.
- 10% menos para los niveles asistencial, técnico o profesional que adelanten estudios correspondientes al segundo programa de posgrado o un tercer pregrado o mayor.

Si aplicadas las reducciones anteriores persiste el déficit, el porcentaje de reducción se incrementará en un 5% para cada una de las categorías y así sucesivamente hasta lograr la cobertura total.

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Educación Nacional realizará el proceso de reconocimiento y pago de los apoyos teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal y el monto apropiado anualmente para tal efecto.

PARÁGRAFO 3°. Los recursos disponibles se distribuirán en razón a un 70% para servidores y un 30% para sus familias. El Ministerio de Educación Nacional deberá asignar la totalidad de recursos de apoyo apropiados para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITE DEL APOYO EDUCATIVO PARA FAMILIARES DE SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA O DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El apoyo educativo para familiares de servidores públicos se distribuirá en partes iguales, entre los solicitantes que cumplan con los requisitos en cada convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS NO ASIGNADOS DE LOS APROPIADOS PARA SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA O DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Una vez asignados los apoyos educativos a los servidores, en la primera convocatoria del año, de conformidad con la tabla definida en el artículo tercero de la presente resolución, los recursos disponibles, si los hubiere, se sumarán a los recursos destinados al apoyo educativo de los servidores, previstos para la segunda convocatoria del año.

Si el sobrante fuese en la segunda convocatoria del año, se destinarán al apoyo educativo de las familias.

ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIONES CON INCENTIVOS. El programa de apoyo educativo no es excluyente con los beneficios del plan de incentivos, salvo que con ocasión de este último se haya otorgado al servidor recursos para su educación. La exclusión no procede si el apoyo solicitado es para un familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA. Para efectos de asignar los recursos de apoyo educativo a servidores y/o sus familias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, se realizará semestralmente un proceso de selección para servidores y para sus familiares beneficiarios, el cual iniciará con la convocatoria y culminarán con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

ARTÍCULO OCTAVO. DIVULGACIÓN. La Subdirección de Talento Humano divulgará la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos mínimos de los aspirantes y demás aspectos relevantes.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán ante la Subdirección de Talento Humano en las fechas que se determinen en la convocatoria. La inscripción y los documentos soporte deberán ser radicados en la unidad de atención al ciudadano, en los plazos establecidos en la convocatoria. La documentación que se allegue por fuera de tales fechas no será tenida en consideración.

Los servidores deberán adjuntar la siguiente documentación (en un solo archivo en formato pdf):

- a) Formato Carta de manifestación de interés (el cual se adjuntará en la convocatoria) de participar en el programa el cual debe contener mínimo la siguiente información:
 - Identificación del servidor.
 - Identificación del beneficiario con la indicación del parentesco.
 - Indicación de los estudios y nivel a cursar, así como el nombre de la institución la cual debe estar debidamente acreditada por la autoridad competente.
 - Fechas de inicio y culminación de los estudios a cursar. En los casos de educación preescolar, básica o media, se indicará esta información de manera semestral.
 - Valor del semestre, en los casos de educación preescolar, básica o media se debe calcular el valor de los pagos mensuales, únicamente por concepto de pensión escolar.
 - Manifestar bajo la gravedad de juramento que no recibe otro apoyo o ayuda para el pago de la matrícula o de las mensualidades.
- b) Certificado (físico o electrónico) de matrícula o aceptación en el programa a cursar y/o recibo de pago, expedidos por la institución educativa, en la cual se observe el nombre e identificación del estudiante, los estudios a cursar o cursados, la fecha de inicio y terminación del periodo académico y el valor de la matrícula. En los casos de educación preescolar, básica o media, una carta de la institución educativa certificando el valor mensual de la pensión y que se encuentran a paz y salvo por el semestre otorgado.
- c) En el caso que el apoyo sea para un familiar deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho.
- d) Certificado de aprobación del año lectivo o semestre académico inmediatamente anterior en caso de aplicar.

PARÁGRAFO 1°: El apoyo educativo sólo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

PARAGRAFO 2°: Los servidores y familiares beneficiarios podrán inscribirse para acceder al apoyo educativo del semestre o año lectivo que este cursando para la fecha de apertura de la convocatoria o para el que vayan a cursar.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano, al término de la cual se publicará la lista de beneficiarios, a través de los canales internos de comunicación, de acuerdo con el cronograma definido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto expedirá el respectivo acto administrativo por medio del cual otorgará a los beneficiarios el apoyo educativo y ordenará su pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SOPORTE DE PAGO. El servidor público deberá allegar a la Subdirección de Talento Humano copia del documento que dé cuenta del pago efectuado a la institución educativa y el programa al cual se postuló él y/o sus beneficiarios.

El servidor público beneficiario del apoyo educativo para él o sus familiares deberá reintegrar los valores girados, so pena de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, en los siguientes casos:

- Cuando no allegue el soporte de pago dentro del mes siguiente al plazo máximo otorgado por la institución educativa para efectuar el pago.
- Cuando se evidencie que el pago se realizó por un monto inferior, en tal caso deberá devolver la diferencia.
- Cuando el soporte de pago allegado corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor o su familiar beneficiario.
- Cuando el servidor abandone injustificadamente el programa de estudios. Se entenderá como justificación válida, la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo a través de los canales internos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 6690 del 04 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Miguel Alejandro Jurado Erazo – Secretario General.
Revisó: María del Pilar Salgado Hernández – Subdirectora de Talento Humano.
Adriana Carrillo Peña – Asesora Secretaría General
Edgar Saúl Vargas Soto - Asesor Secretaría General
Proyectó: Diana Cecilia Torres Vega – Coordinadora grupo Fortalecimiento Calidad de Vida Laboral STH.